

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS  
UNIDAD DE POSTGRADO Y DIPLOMADO  
CARRERA DE AUDITORIA  
BOLIVIA**



**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

MONOGRAFIA

**“SIMULACION DE REFORMA DEL IMPUESTO REGIMEN  
COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)”**

**Diplomantes:**

- Lic. Maria Isabel Flores Orihuela
- Lic. Nancy Alejandra Sonco Mamani

**Tutor :**

M.S.C. Gabriel Fuentes Jaimes

La Paz, Noviembre de 2009

## INDICE

### PARTE INTRODUCTORIA

INTRODUCCION.....	I
FORMULACION DEL TEMA.....	II
JUSTIFICACION.....	III
OBJETIVOS.....	IV
• OBJETIVO GENERAL.....	IV
• OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	IV
ALCANCE.....	V
DEFINICION DEL AREA TEMATICA.....	VI
• AREA DE INVESTIGACION.....	VI
• AREA TEMATICA.....	VIII
FORMAS.....	XI
• FUENTES PRIMARIAS.....	XI
• FUENTES SECUNDARIAS.....	XI

## MARCO TEÓRICO

### CAPITULO I

Simulación.....	1
Aplicaciones de Simulación .....	2
Tipos de Simulación.....	3

### CAPITULO II

#### REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### REFORMA TRIBUTARIA LEY 843

Objeto.....	7
De la Base Jurisdiccional del Impuesto.....	9
Sujeto.....	10
Base de Cálculo.....	11
Periodo Fiscal e imputación de los Ingresos.....	12
Alícuota del Impuesto.....	12

Compensaciones con el Impuesto al Valor Agregado.....	12
Declaración Jurada.....	13
Agente de Retención e Información – Impuesto Mínimo.....	13
Pagos a Beneficiarios no residentes.....	14

### CAPITULO III

#### DECRETO SUPREMO N° 21531

Objeto del Impuesto.....	15
De la Base Jurisdiccional del Impuesto.....	16
Sujetos.....	17
Concepto de Ingreso – Base de Cálculo.....	18
Contratos de Anticrético.....	19
Contribuyentes en Relación de Dependencia.....	20
Determinación del RC-IVA en relación de Dependencia.....	23

## CAPITULO IV

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0040-99 del 13-08-1999

Contribuyentes con ingresos en relación de dependencia .....	25
Consejeros y Concejales .....	25
Instructivo 1 .....	26
Instructivo 2 .....	28

## CAPITULO V

### ESTADISTICAS DE RECAUDACIÓN IMPOSITIVA

Estadísticas en Recaudación Impositiva.....	31
---	----

## MARCO PRÁCTICO

### CAPITULO VI

Simulación de reforma del Impuesto Régimen Complementario

al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).....	33
---	----

## INFORME FINAL

### CAPITULO VII

Antecedentes.....	35
Conclusiones.....	37
Recomendaciones.....	38
Bibliografía.....	39

**PARTE INTRODUCTORIA**

**“SIMULACION DE REFORMA DEL IMPUESTO REGIMEN  
COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)”**

**PARTE INTRODUCTORIA**

**INTRODUCCION**

El impuesto es una clase de tributo regido por Derecho Publico. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración. Surge exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva" sugiere que quienes más tienen, deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal.

En líneas generales se conocen los vocablos regresivo y progresivo de los sistemas tributarios, el impuesto regresivo significa que los que menos tienen pagan una proporción mayor de su renta que los que más tienen y el impuesto progresivo es cuando a más tienen pagan una proporción mayor de su renta que los que menos tienen.

En la progresividad, se emplean las frases "cada uno paga de acuerdo a sus capacidades" o "quien gana más paga más" el cual forma parte de los impuestos directos y representa el componente primordial de un sistema tributario progresivo.

Se pretende delinear un proceso de simulación y reforma a la alícuota fija del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) en



base a los principios de equidad, igualdad y capacidad contributiva, sobre el ingreso o renta de las personas.

### **FORMULACION DEL TEMA**

El sistema tributario Boliviano fue reorganizado con la promulgación de la ley 843 de Reforma tributaria de mayo de 1986. En 1987 se implementó esta reforma por medio de la cual se simplifican grandemente los sistemas de recaudación fiscal.

El Impuesto Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) fue creado como parte del nuevo sistema tributario, este impuesto como su nombre lo indica es complementario al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y actúa como control del Impuesto al Valor agregado (IVA), el impuesto grava el ingreso de las personas por su trabajo en dinero o especie, obtenido por una tasa de retención establecida, el cual puede ser deducido con la presentación de facturas hasta el 100% de la cuota resultante.

Por lo tanto, el Impuesto Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), no grava ingresos ni rentas sino que actúa simplemente como indicador de los niveles de consumo y del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Es un impuesto único y atípico en la Legislación Internacional, Bolivia es el único país que dispone actualmente de un régimen de imposición directa sobre la renta de las personas bastante flexible.

## JUSTIFICACION

La importancia del sistema tributario, radica en la fuente de recursos para el estado, por otra parte la política tributaria se basa en el supuesto de que el estado deberá maximizar las recaudaciones tributarias.

El sistema actual de imposición, que incluye al RC-IVA para asalariados, posee escasa capacidad recaudatoria. Las deducciones a la cuota tributaria permitidas en la actualidad, la evasión fiscal y la necesidad de generar más ingresos fiscales incitarían a promover una reforma de las condiciones actuales.

A partir de la implantación del Impuesto Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), no se establecieron y difundieron los efectos de este impuesto respecto a las recaudaciones que pudiera generar.

El impuesto tratado debido a su flexibilidad del lado de las deducciones, es incapaz de generar los recursos esperados y contribuye marginalmente a los ingresos del estado. Como por ejemplo, en el 2005, el Impuesto a las Transacciones (IT), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los Impuestos a los Hidrocarburos (IEHD) generaron el 53% de la renta nacional; esta última cifra tiende a crecer durante los últimos años debido a un crecimiento de los ingresos relacionados con la explotación de los hidrocarburos.

La contribución del RC-IVA a los ingresos fiscales muestra un panorama distinto, ya que durante sucesivos años no ha podido superar el 2% del total de ingresos fiscales.

La baja recaudación generada por el impuesto a la renta se debería principalmente a tres motivos. Por un lado, la baja cantidad de asalariados, que constituye la base impositiva del RC-IVA: de 8.200.000 de habitantes en 2001, se calcula que eran asalariados a ese momento sólo 500.000 personas. Por otro lado, el 75% de estos asalariados no gana más que el salario mínimo imponible mensual y es equivalente a cuatro salarios mínimos, acepta deducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria si se presentan facturas personales, hecho que ha provocado un negocio paralelo de compra y venta de facturas, tanto originales como duplicadas o falsas.

Este trabajo pretende analizar como se distribuiría la carga tributaria bajo ciertos supuestos. Esta reforma mejoraría la recaudación del impuesto a la renta, basándose en la situación familiar de cada uno de los contribuyentes o el nivel de ingreso de las personas, y no perjudicarían a las rentas medias y bajas.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Es mostrar que el régimen tributario boliviano no contempla en la actualidad un impuesto a la renta de las personas preciso en función a los ingresos que obtienen por su trabajo.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Relevamiento de Información.
- Describir el marco conceptual del Régimen Complementario al IVA.

- Revisión de la Base Legal del RC-IVA: Título 2 de la Ley 843 y el D.S. 21531 y la R.A. N° 05-0040-99 del 13-08-01.
- Mostrar la forma de cálculo del impuesto RC-IVA y las deducciones respectivas.
- Análisis de las consideraciones del impuesto a la renta de personas.
- Investigar como repercute la simulación de reforma progresivo del impuesto en relación con los ingresos percibidos.

### **ALCANCE**

En la mayoría de los países del mundo se ha exigido a las personas físicas el pago del impuesto a la renta aplicando una escala sobre su renta y permitiendo valores mínimos, denominados de subsistencia por debajo de los cuales no corresponde pagar impuesto.

Este importe debe ser suficiente para atender las necesidades de alimentación, educación y esparcimiento de la familia, pues de lo contrario el Estado se estaría apropiando de ese monto indispensable de ingresos para un vida digna.

A base del principio de igualdad, proporcionalidad y progresividad y si los tributos promueven en bienestar general, es lógico que deban alcanzar a todos, que con lleva un fondo ético, económico y practico.

Lo ético radica en que la norma tributaria se aplique con justicia y que la carga tributaria sea distribuida por igual entre todos los ciudadanos del país

que estén en condiciones semejantes, a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje del tributo.

## DEFINICION DEL AREA TEMATICA

### AREA DE INVESTIGACION

El presente trabajo se encuentra enmarcado dentro la ciencia del Derecho<sup>1</sup> y dentro de la rama del Derecho Público que rige las relaciones de la Administración Pública (Estado); con los administrados (Ciudadanos). La Administración Pública es la organización estatal para alcanzar los fines del Estado a través del Derecho Administrativo. No es posible referirse al Derecho Tributario sino partimos de su matriz, que en este caso es el Derecho Financiero.<sup>2</sup>

El Derecho Tributario se ocupa de los recursos públicos que tienen como fuente a la actividad tributaria, para ejercitar su poder de imposición, pasando por estudiar las diversas formas tributarias, hasta los métodos de recaudación, teniendo por objeto específico de estudio al tributo.

El Derecho Financiero regula una vasta gama de actividades del Estado. Ello da lugar a especialidades: derecho presupuestario, derecho monetario, derecho de empréstitos públicos y derecho tributario.

---

<sup>1</sup> Derecho "Desde el punto de vista objetivo, dicese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social.

<sup>2</sup> Derecho Financiero "Es el conjunto de normas jurídicas que tienen como materia de análisis la regulación de la actividad financiera del Estado."

Los tributos - impuestos, tasas y contribuciones constituyen recursos que pueden ser creados por los Estados en virtud del poder de imperio que detentan.

El derecho tributario se divide en;

- **El Derecho Tributario Constitucional** se ocupa del Poder Tributario, sus fuentes, sus límites, la distribución de competencias. Los principios constitucionales (legalidad, generalidad, igualdad, equidad, no confiscatoriedad).
- **El Derecho Tributario Sustantivo** se ocupa de la obligación tributaria desde su nacimiento hasta su extinción.
- **El Derecho Tributario Administrativo** regula los deberes y formalidades que deben cumplir los contribuyentes y administrados, así como las facultades de los órganos encargados de la recaudación tributaria. Los procedimientos de fiscalización y determinación tributaria. Las facultades administrativas del órgano recaudador.
- **El Derecho Tributario Procesal** conjunto de normas que regulan los procesos por medio de los cuales se resuelven las controversias que se suscitan entre los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria.
- **El Derecho Tributario Penal** compuesto por el conjunto de leyes que describen las contravenciones, violaciones o infracciones de las obligaciones, responsabilidades y deberes emanados de los Derechos Sustantivo y Administrativo y definen su penalización.

- **El Derecho Tributario Internacional** conjunto de normas que tienen como fuente las convenciones y tratados internacionales en materia tributaria que por lo general están orientadas a evitar la doble o múltiple tributación internacional, que está considerada como un obstáculo para el intercambio comercial de los Estados.

### AREA TEMATICA

Con la promulgación de la ley 843 Título II, fue creado el Régimen Complementario al IVA, el impuesto grava el ingreso de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Objeto.- Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales salvo que se trate por sujetos alcanzados por el IUE.
- Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones salvo que se trate por sujetos alcanzados por el IUE.
- Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, depósitos a plazo fijo en el sistema financiero, así como los rendimientos de otros valores.
- Los sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, bonos, primas,

premios, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones viáticos, compensaciones en dinero o especie y en general toda retribución.

- Los honorarios de directores y síndico de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedad y de empresas unipersonales.
- Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto a las Utilidades a las Empresas.

Base Jurisdiccional.- Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuera el domicilio, residencia, nacionalidad, ni el lugar de celebración de los contratos.

Sujeto.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y sucesiones indivisas.

Base de Calculo.- Se considera ingreso al valor o monto total de valores monetarios o en especie percibidos.

Periodo Fiscal.- El periodo fiscal será mensual. Los ingresos se imputaran por lo percibido o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario.

Alicuota.- El impuesto correspondiente se determinara aplicando la alícuota del 13% sobre los ingresos determinados

Sujetos que no pagan el impuesto.- Según el artículo 1 del Decreto Supremo 24050 existen algunos ingresos exentos de pagar RC-IVA, estos son:



- La distribución de acciones, cuotas de capital provenientes de la reinversión de utilidades a favor de sus acciones o socios.
- Aguinaldos
- Indemnizaciones
- Subsidios
- Jubilaciones y pensiones por enfermedad, riesgos profesionales, rentas de invalidez.
- Personas o empresas que paguen otros impuestos que graven ganancias como ser: Impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) y el impuesto a las transacciones (I.T.)

Sujetos que pagan el impuesto.- Los sujetos pasivos que recae este impuesto son todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador).

Personas naturales y sucesión indivisas y las instituciones públicas que contraten los servicios de consultores, cuyo trabajo se realice a tiempo completo.

Agente de retención del impuesto.- Un agente de retención se define como tal a la persona que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión interviene en acciones de retención o percepción del tributo correspondiente a dependientes y/o terceros.

Plazo de presentación.- El empleador de pagar el RC-IVA hasta la fecha de vencimiento establecida de acuerdo al último dígito de su NIT.

## FORMAS

### FUENTES PRIMARIAS

La recolección de la información para el presente trabajo se obtuvo a través de entrevistas, encuestas, noticias en periódicos, revistas y observación del entorno en el que se desarrollo la actividad del impuesto

### FUENTES SECUNDARIAS

Ley 843 de Reforma tributaria de mayo de 1986

Decreto Supremo 21531 texto ordenado 1995.

Decreto Supremo 24051.

Resolución Administrativa N° 05-0040-99 del 13 de agosto de 1999.

Código Tributario.

Código de Comercio.

Estudios Económicos de Desarrollo Internacional de Rocabado Mejia Carlos.

Introducción al Estudio del Derecho de Eduardo Garcia Manies.

Análisis del mercado laboral: el desempleo en Bolivia de Maestrías para el desarrollo (MpD) y IDRC.

MARCO TEORICO

## MARCO TEORICO

### CAPITULO I

### SIMULACION

#### 1. Simulación

Existen innumerables definiciones de simulación para fines del presente trabajo, aquí se presentan algunas de las más aceptadas;

Según Robert Shannon: Simulación es el proceso de diseñar y desarrollar un modelo de un sistema o proceso real y conducir experimentos con el propósito de entender el comportamiento del sistema o evaluar varias estrategias (dentro de límites impuestos por un criterio o conjunto de criterios) para la operación del sistema.

Según Jerry Banks: Simulación es el desarrollo de un modelo lógico matemático de un sistema, de tal forma que se tiene una imitación de la operación de un proceso de la vida real o de un sistema a través del tiempo. La simulación involucra la generación de una historia artificial de un sistema, la observación de esta historia mediante la manipulación experimental, nos ayuda a inferir las características operacionales de tal sistema.

A través de un estudio de simulación, se puede estudiar el efecto de cambios internos y externos del sistema, al hacer alteraciones en el modelo del sistema y observando los efectos de esas alteraciones en el comportamiento del sistema.

Una observación detallada del sistema que se está simulando puede conducir a un mejor entendimiento del sistema y por consiguiente a sugerir estrategias que mejoren la operación y eficiencia del sistema.

La técnica de simulación puede ser utilizada para experimentar con nuevas situaciones, sobre las cuales tiene poca o ninguna información. A través de esta experimentación se puede anticipar mejor a posibles resultados no previstos.

Cuando nuevos elementos son introducidos en un sistema, la simulación puede ser usada para anticipar cuellos de botella o algún otro problema que puede surgir en el comportamiento del sistema.

## **2. Aplicaciones de Simulación**

Las áreas de aplicación de la simulación son muy amplias, numerosas y diversas, basta mencionar sólo algunas de ellas:

Análisis del impacto ambiental,

Análisis y diseño de sistemas de manufactura,

Análisis y diseño de sistemas de comunicaciones.

Análisis y evaluación del diseño de organismos prestadores de servicios públicos (por ejemplo: hospitales, oficinas de correos, telégrafos, etc.).

Análisis de sistemas de transporte terrestre, marítimo o por aire

Análisis financiero de sistemas económicos

Todos los modelos de simulación se llaman modelos de entrada-salida. Es decir, producen la salida del sistema si se les da la entrada a sus subsistemas interactuantes. Por tanto los modelos de simulación se "corren" en vez de "resolverse", a fin de obtener la información o los resultados deseados.

Son incapaces de generar una solución por si mismos en el sentido de los modelos analíticos; solo pueden servir como herramienta para el análisis del comportamiento de un sistema en condiciones especificadas por el experimentador.

Por tanto la simulación no es una teoría, si no una metodología de solución de problemas. Además la simulación es solo uno de varios planteamientos valiosos para resolver problemas que están disponibles para el análisis de sistemas.

### **3 Tipos de Simulación**

#### **3.1 Simulación predictiva**

En la simulación *predictiva* nos interesamos por los resultados absolutos finales, no por las comparaciones.

Determinamos promedios e intervalos de confianza de una corrida de simulación con valores específicos en las variables de decisión (varias corridas, mejores resultados). Este tipo de simulación se puede utilizar para realizar pronósticos, por lo que es necesario contar con datos históricos de entra confiables, se utiliza en procesos de decisiones que se repiten.

### 3.2 Simulación comparativa

En la simulación *comparativa* determinamos cuando una opción es mejor que otra. Se debe especificar detalladamente que significado tiene la palabra "mejor", para definir cuales serán los datos de salida a comparar.

Se puede usar para tomar decisiones casuales o repetitivas, utilizar datos de entrada y salida confiables.

Si los objetivos no son claros, se proveerá de un rango variado de resultados, que le permitan al usuario definir a posteriori la importancia relativa de cada uno de ellos

Si los resultados o los datos de salida son claros se puede usar técnicas de hipótesis estadísticas de los resultados

### 3.3 Simulación Investigativa

La simulación *investigativa* indica factores que afectan el flujo de entidades en el sistema pero no requiere de respuestas precisas, por lo que la calidad de los datos de entrada no son críticos

### 3.4 Simulación visual interactiva

La técnica de simulación visual interactiva utiliza componentes básicos para presentar un sistema.

Estos componentes básicos son principalmente elementos discretos y continuos, partes, máquinas, elementos lógicos, atributos y variables, es adecuada para apoyar la toma de decisiones.

### **3.5 Simulación de caja negra**

Pensando al modelo como parte de un proceso de toma de decisiones, es conveniente, a veces, considerar el modelo como una caja negra, de donde salen flechas con datos, derivados directamente de los objetivos (y que difieren de un problema a otro) y a donde ingresan flechas con datos relacionados estrechamente con las hipótesis de trabajo del modelo.



## CAPITULO II

### REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Pese a su extraño nombre, que suele llevar a confusiones, es en realidad un impuesto a la renta o a los ingresos de las personas naturales. En los países económicamente y socialmente más avanzados, por ejemplo los Estados Unidos, Japón o los países Europeos, es uno de los impuestos más importantes de sus respectivos sistemas tributarios. A diferencia del IVA, que se define como un impuesto indirecto, el impuesto a los ingresos personales es clasificado como un impuesto directo, pues se considera que quien lo paga no tiene la posibilidad de trasladar a otras personas. Da lugar a reconocer la situación familiar y otras circunstancias que pueden afectar a la capacidad de pago de cada contribuyente. El ingreso neto es una buena base para determinar la posibilidad de obtener bienes, servicios o derechos, es decir, recursos económicos, por lo que intuitivamente, parece un buen indicador de la capacidad de cada contribuyente para ayudar a financiar los gastos del Gobierno. Sin embargo su administración es compleja.

Los artículos 8° y 9° del D.S. 21531 indica que existen para este impuesto, dos clases de contribuyentes: Los dependientes, es decir los empleados que reciben un sueldo o salario de la empresa donde trabajan, que deben pagar su impuesto en periodos mensuales y están sujetos a un agente de retención, que es la misma empresa, por otra parte, los independientes, que no tienen agente de retención y deben declarar trimestralmente sus ingresos, deducciones o créditos IVA y su correspondiente impuesto a pagar en su respectivo formulario.

Una parte importante de estos sujetos independientes eran los profesionales liberales y los artesanos, que ahora han sido trasladados como sujetos al "Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas". Con esta modificación, las personas naturales pueden resultar: a) Contribuyentes dependientes; b) Contribuyentes independientes y c) Contribuyentes calificados como empresa.

El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado tiene su base legal en el título II de la Reforma Tributaria Ley 843 del 20 de Mayo de 1986, El Decreto Supremo 21531 Texto Ordenado en 1995 establece la reglamentación para la aplicación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y la Resolución Administrativa N° 05-0040-99 del 13 de agosto de 1999 que incluye otros ingresos de fuente boliviana sujetos al RC-IVA y los agentes de retención.

## **REFORMA TRIBUTARIA LEY 843**

### **OBJETO**

ARTICULO 19°.- Con el objeto de complementar el Régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores

Constituyen ingresos, cualquiera fuera su denominación o forma de pago:

- a) Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales,

b) Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, defechos, concesiones mineras y agropecuarias.

c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses <sup>3</sup>, rendimientos, dividendos en efectivo o en especie, distribución en sociedades de personas y empresas unipersonales y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, excepto dividendos en acciones, de sociedades anónimas o en comandita por acciones.

d) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o especie, incluidas las asignaciones por alquiler de vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

e) Los provenientes del ejercicio de profesiones liberales u oficios.

f) Los provenientes de regalías, patentes marcas, asistencia técnica, gastos distribuidos por casa matriz o entidades vinculadas,

---

<sup>3</sup>El Servicio de Impuestos Nacionales según Resolución Administrativa N° 05-0040-099 en uso de sus facultades otorgadas en el Art. 127 del código tributario resuelve incluir otros ingresos tales como; Ingresos provenientes de intereses bancarios provenientes de Cajas de Ahorro y Depósitos a plazo Fijo. Asimismo los pagos y acreditaciones efectuadas a personas naturales o sucesiones indivisas e Ingresos provenientes de préstamos entre particulares.

comisiones, honorarios y otros de naturaleza similar.

## DE LA BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO

ARTICULO 20'.- Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuera el domicilio o residencia de los sujetos de este impuesto, que fueran titulares de los mismos.

Se consideran de fuente boliviana de los emolumentos, sueldos o asignaciones que percibían los funcionarios diplomáticos y personal oficial de las misiones diplomáticas bolivianas<sup>4</sup>, destacadas en el exterior. No se consideran comprendidos en el tributo los ingresos por concepto de emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban los funcionarios diplomáticos y el personal oficial de las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, con motivo del directo desempeño de su cargo y a condición de reciprocidad.

Asimismo, los sueldos y emolumentos o asignaciones que perciban los funcionarios y empleados extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras con motivo del directo desempeño de su cargo.

ARTICULO 21'.- En general, son ingresos de fuente boliviana, aquellos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la

---

<sup>4</sup>Según Decreto Supremo 21531 El personal contratado localmente ya sea por misiones diplomáticas acreditadas en el país, organismos internacionales, gobiernos extranjeros, son sujetos pasivos de este impuesto y a este efecto se les considera como contribuyentes independientes

República, de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir ingresos, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular, o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Se consideran también de fuente boliviana los ingresos en concepto de:

- a) Remuneraciones o sueldos que perciban los miembros de directorios, consejos u órganos directivos por actividades que efectúen en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia.
- b) Honorarios o remuneraciones percibidas por asesoramiento financiero, asesoramiento comercial o cualquier otro tipo de asesoramiento técnico prestado desde el exterior, cuando dicho asesoramiento tenga relación con bienes radicados en Bolivia o con ingresos de fuente boliviana.

## SUJETO

ARTICULO 22º.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Según Decreto Supremo 21531 Las sucesiones indivisas son sujetos del impuesto por los ingresos que obtengan a partir del fallecimiento del causante hasta la aprobación judicial o voluntaria de la división y partición de los bienes y derechos que generan ingresos. El conyugue superviviente y los herederos serán sujetos del impuesto en la proporción de los ingresos que les corresponda, provenientes de los bienes y derechos adjudicados a partir de la fecha de aprobación del auto judicial respectivo.

ARTICULO 23'.- El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad e incapaces será determinado y abonado por los Tutores designados conforme a ley

### **BASE DE CÁLCULO**

ARTICULO 24'.- Se considera ingreso al valor o monto total en valores monetarios o en especie percibidos por cualquiera de los conceptos a que se refiere el artículo 19º de esta Ley.

ARTICULO 25'.- A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones contenidas en relación de dependencia, no integran la base del cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Asimismo, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia

ARTICULO 26'.- Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada periodo fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

ARTICULO 27'.- En el caso de contratos anticréticos se considera ingreso el 10% (diez por ciento) anual del monto de la operación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y plazos para su determinación y pago.

## **PERIODO FISCAL E IMPUTACIÓN DE LOS INGRESOS**

ARTICULO 28º.- El periodo fiscal será mensual. Los ingresos se imputarán por lo percibido. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expresa tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

ARTICULO 29º.- A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computarán por el valor de mercado al momento de la percepción.

## **ALICUOTA DEL IMPUESTO**

ARTICULO 30º.- El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos determinados de acuerdo a los capítulos anteriores.

## **COMPENSACIONES CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

ARTICULO 31º.- Contra el impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 30º los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta - en la forma y condiciones que establezcan la reglamentación - la tasa que corresponda sobre el total de sus compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza.

En el supuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, la compensación a que alude el

párrafo precedente, solo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

Si como consecuencia de la compensación a que se refiere este artículo resultase un saldo a favor del contribuyente, el Poder Ejecutivo determinara la forma y plazos en que dicho saldo podrá ser aplicado, tomando en cuenta el mantenimiento de valor.

### **DECLARACIÓN JURADA**

ARTICULO 32º.- Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del periodo fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho periodo.

Las declaraciones juradas deberán presentarse en formularios oficiales en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo, quien también establecerá los datos e informaciones complementarias que deberán contener las declaraciones y el pago del impuesto.

### **AGENTE DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN - IMPUESTO MÍNIMO**

ARTICULO 33º.- El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información.

Cuando por razones de recaudación resulte necesario, establecerá el monto mínimo imponible de ingresos de profesionales y otros que, por el volumen de sus operaciones y capital resulten pequeños obligados.



**PAGOS A BENEFICIARIOS NO RESIDENTES**

ARTICULO 34°.- Cuando se paguen ingresos de fuente boliviano de los indicados en el artículo 19° de este Título a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario no domiciliado o sin residencia permanente en el territorio nacional, corresponde que quien los pague o remita, retenga y empoce, en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo, la tasa que corresponda sobre tales ingresos de acuerdo a los establecido en el artículo 30° como pago único y definitivo.

### CAPITULO III

#### DECRETO SUPREMO N° 21531

#### OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 1°.- Constituyen ingresos gravados por el Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado los señalados en el artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto ordenado en 1995).

No se encuentran comprendidos en el objeto de este impuesto:

- a) La distribución en acciones o cuotas de capital provenientes de las reinversiones de utilidades, que efectúan las sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades de personas y empresas unipersonales, a favor de sus accionistas o socios.
- b) El aguinaldo de Navidad de acuerdo a normas legales en vigencia.
- c) Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucios por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo a disposiciones legales vigentes en la materia. Las gratificaciones extraordinarias adicionales percibidas en caso de retiro o cualquier otra circunstancia, constituyen ingresos gravados por este impuesto.
- d) Los subsidios prefamiliar, matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Seguridad Social.
- e) Las jubilaciones y pensiones; los subsidios por enfermedad, natalidad, sepelio y riesgos profesionales; las rentas de invalidez, vejez, muerte y cualquier otra clase de asignación de carácter

permanente o periódica, que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social.

- f) Las pensiones vitalicias que perciban del Tesoro General de la Nación, mediante las listas pasivas, los beneméritos de la patria, tales como los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, madres, viudas, exenfermeras de guerra y los inválidos y mutilados del Ejército Nacional de la clase tropa, en tiempo de paz.
- g) Los viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada debidamente respaldados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de origen nacional o extranjero, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abono y que, en caso de existir un saldo, el mismo sea devuelto.

Los viáticos y gastos de representación que se cancelan según escala de montos fijos por día, y que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente están alcanzados por este impuesto, quedando su aplicación sujeta a lo que establezca la Resolución Ministerial que al efecto emita el Ministerio de Hacienda.

## **DE LA BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO**

ARTICULO 2°.- El personal contratado localmente ya sea por misiones diplomáticas acreditadas en el país, organismos internacionales, gobiernos extranjeros o instituciones oficiales extranjeras son sujetos pasivos de este impuesto y a este efecto se los considera como contribuyentes independientes.

Consecuentemente, a partir del 1° de Abril de 1987, deberán liquidar y pagar el impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 9° descrito en este Decreto Supremo.

Los ingresos percibidos por personas naturales contratados por el Sector Público, como contraprestaciones a sus servicios personales, tendrán el mismo tratamiento impositivo señalado en el párrafo precedente, a condición de que cumplan los siguientes requisitos;

- a) Suscripción individual de contrato de trabajo, personal e indelegable, en base a términos de referencia definidos por la Institución contratante.
- b) Realización del trabajo en el lugar señalado por la Institución contratante
- c) Sujeción a horario de trabajo a tiempo completo en jornada regular y dedicación exclusiva.
- d) Presentación a la Institución contratante de fotocopia de cada Declaración Jurada Trimestral.

Los sujetos pasivos a que se refiere este Artículo, deberán inscribirse en el SIN como contribuyentes directos de este impuesto.

## **SUJETOS**

ARTICULO 3°.- Las sucesiones indivisas señaladas en el artículo 22° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado 1995), son sujetos del impuesto por los ingresos que obtengan a partir del fallecimiento del causante hasta la aprobación judicial o voluntaria de la división o partición de los bienes y derechos que generen ingresos.

El cónyuge supérstite y los herederos serán sujetos del impuesto en la proporción de los ingresos que les corresponda, provenientes de los bienes y derechos adjudicados, a partir de la fecha de aprobación del auto judicial respectivo.

ARTICULO 4°.- Los tutores o curadores designados con forme a ley que tengan el usufructo de los bienes de los menores de edad o incapacitados, indicados en el artículo 23° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado 1995), deberán declarar los ingresos que producen esos bienes, sumándolos a sus propios ingresos a efectos de la determinación y pago del impuesto.

En el caso de los tutores o curadores tengan únicamente la administración serán responsables del pago del respectivo impuesto por cuenta de sus representados.

#### **CONCEPTO DE INGRESO – BASE DE CALCULO**

ARTICULO 5°.- Para la determinación del impuesto sobre los ingresos percibidos en relación de dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado 1995), son deducibles las cotizaciones laborales al régimen de seguridad social y otras dispuestas por leyes sociales.

ARTICULO 6°.- La deducción establecida por el artículo 26° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado 1995), beneficia únicamente a las personas naturales por los ingresos que perciben provenientes del trabajo en relación de dependencia, por lo que esta deducción no es aplicable a los ingresos de otro origen que perciban los sujetos pasivos de este gravamen.

## CONTRATOS DE ANTICRETICO

ARTICULO 7°.- A los fines de la determinación del ingreso presunto diez por ciento (10%), a que se refiere el artículo 27° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado 1995), deberá procederse de la siguiente forma:

- a) Cuando el contrato de anticrético se hubiese pactado en moneda extranjera, el monto sobre el cual debe calcularse el mencionado porcentaje se determinara multiplicando el monto de la moneda extranjera por la cotización oficial de esa divisa extranjera del último día hábil del mes al que corresponda la determinación.
- b) Cuando el contrato de anticrético se hubiera pactado en moneda nacional con o sin mantenimiento de valor, el monto sobre el cual debe calcularse el mencionado porcentaje será el monto original de la operación actualizado mensualmente en función de la cotización oficial del dólar en relación a la moneda nacional producida entre la fecha de presentación del contrato y el último día hábil del mes a que corresponda la determinación.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es de aplicación, tanto para la determinación del ingreso presunto que perciba el propietario del inmueble cuyos frutos han sido cedidos, como para la determinación del ingreso presunto del acreedor anticresista, por el capital entregado.

Cuando el acreedor anticresista entregare en alquiler a un tercero el inmueble recibido en anticresis, se considerará ingreso el canon que perciba por concepto de alquiler, en reemplazo del ingreso presunto indicado en los párrafos anteriores.

## CONTRIBUYENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA

ARTICULO 8°.- Todos los empleados del sector público y privado, que a partir del 1° de 1995 y por tareas desarrolladas desde esa fecha, paguen o acrediten a sus dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del artículo 19° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado 1995), y en concordancia con lo indicado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, deberán proceder según se indica a continuación:

- a) Se deducirá del total de pagos o acreditaciones mensuales los importes correspondientes a los conceptos indicados en el artículo 5° del presente Decreto Supremo y, como mínimo no imponible, un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado 1995).
- b) La diferencia entre los ingresos y las deducciones señaladas en el artículo anterior, constituyen la base sobre la cual se aplicara la alícuota establecida en el artículo 30° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado 1995). Si las deducciones superan a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerara que la base es cero.
- c) Contra el impuesto así determinado, se imputaran como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos:
  1. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el

mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en el formulario oficial hasta el 20 de dicho mes, acompañado de un resumen que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada nota fiscal, excluido el Impuesto a los Consumos Especificos cuando corresponda, suma total y calculo del importe resultante de aplicar la alícuota establecida para el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha suma.

Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán validas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación a su empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria y firmadas por este.

2. El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicada sobre dos salarios mínimos nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el periodo a sujetos pasivos de los regimenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente.
- d) Si de las imputaciones señaladas en el inciso anterior resultare un saldo a favor del Fisco, se imputara contra el mismo, saldos



actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente al fin del periodo anterior, tomando en cuenta inclusive, los saldos que en su favor hubieran quedado.

Si aun quedase un saldo del impuesto a favor del Fisco, el mismo deberá ser retenido por el empleador quien lo depositará hasta el día quince (15), del mes siguiente, si el saldo resultare a favor del contribuyente el mismo quedara a su favor con mantenimiento de valor para compensar en el mes siguiente.

Las liquidaciones que se efectúen por el régimen establecido en el artículo se realizaran por cada dependiente, no pudiéndose compensar los saldos a favor que surgieren en cada caso con los saldos a favor del Fisco de otros dependientes.

- e) El agente de retención presentará una declaración jurada mensual y pagará los montos retenidos hasta el día quince (15)<sup>6</sup>, del mes siguiente que corresponda las retenciones.

En los periodos mensuales en los que no hubiere correspondido retener a ningún dependiente, con forme a la aplicación de las normas dictadas en este artículo, los agentes de retención no estarán obligados a presentar la declaración jurada mensual que se menciona en el párrafo precedente.

<sup>6</sup> Según Decreto Supremo 25619 del 17 diciembre de 1999 establecen nuevas fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual IVA, RC-IVA, IT, IUE, ICE, ICM y IEHD. Considerando el último dígito del número del NIT empezando el dígito 0 en fecha 13, y así sucesivamente hasta el dígito nueve.

## DETERMINACION DEL RC-IVA EN RELACION DE DEPENDENCIA

El cálculo del impuesto RC-IVA a pagar se realiza de la siguiente manera;

- Se toma el ingreso bruto menos las cotizaciones a los fondos de pensiones AFP.
- Se descuenta el importe correspondiente a dos salarios mínimos nacionales.
- Sobre la base imponible resultante, se calcula el trece por ciento (13%) para obtener la cuota íntegra.
- De este importe se debe deducir el trece por ciento (13%) de dos salarios mínimos nacionales.
- El importe resultante será el impuesto neto a pagar por el impuesto RC-IVA.
- El impuesto neto a pagar representa el trece por ciento (13 %), que el trabajador puede deducir con la presentación de facturas por gastos de consumo personales, estas facturas deben estar emitidas a nombre del funcionario dependiente, y tienen 120 días de validez para su presentación.
- Si las facturas presentadas son insuficientes, el empleador procede al descuento del saldo. Si el saldo es a favor del contribuyente se acredita a su cuenta.
- Aquellos dependientes cuyos ingresos netos son inferiores a 4 salarios mínimos, están exentos a pagar el impuesto RC-IVA.

CALCULO RC-IVA MENSUAL BS.		
	Ejemplo 1	Ejemplo 2
SALARIO BRUTO	2,500	3,800
MENOS: COTIZACIONES AFP 12.21%	-305	-464
SALARIO NETO	2,195	3,336
MENOS: DOS SALARIOS MINIMOS	-1,294	-1,294
BASE IMPONIBLE	901	2,042
CUOTA RESULTANTE (BASE X 13%)	117	265
MENOS: DEDUCCION 13% IVA DE DOS MINIMOS	-168	-168
MENOS: DEDUCCION 13% IVA FACTURAS PRESENTADAS	0	0*
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>0</b>	<b>97</b>

Fuente: Elaboración propia

\* El dependiente del ejemplo 2 puede presentar facturas de gastos personales por un importe total de 746 Bs. ( $746 \times 13\% \text{ IVA} = 97$ ) par que su impuesto a pagar sea igual a cero.

## CAPITULO IV

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0040-99 del 13-08-1999

Incluye los ingresos sujetos al RC-IVA, tales como:

#### **CONTRIBUYENTES CON INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA**

Los contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, que obtengan ingresos de los comprendidos en el inciso d) del Artículo 19 de la Ley N° 843, pagarán el gravámen que les corresponda a través de sus empleadores, los que actuarán en calidad de agentes de retención.

#### **CONSEJEROS Y CONCEJALES**

Los ingresos que perciben los señores Concejeros y Concejales por concepto de dietas están considerados como ingresos percibidos en calidad de dependientes para efectos tributarios, comprendidos en el inciso d) del Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y Artículo 8 del D.S. 21531 (Texto Ordenado Vigente); en tal sentido son sujetos pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, debiendo tributar este impuesto mediante el empleador correspondiente en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo citado precedentemente.

**INSTRUCTIVO 1****AGENTES DE RETENCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1. Son agentes de retención todos los empleadores del sector público o privado que a partir del 1º de abril de 1987 paguen o acrediten a sus dependientes por trabajos desarrollados, ya sean estos sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, emolumentos, primas, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie y otros gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.]
2. No se encuentran gravados con este impuesto: el aguinaldo de Navidad, de acuerdo a normas legales en vigencia, los subsidios, prefamiliar, matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar, de sepelio y riesgos profesionales, las rentas de invalidez, vejez y muerte y a cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódica que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social.
3. Se considera, ingreso gravado del dependiente cualquier pago o acreditación que se efectúe por los conceptos señalados en el numeral 1 de este instructivo.

De la suma de ingresos anteriores se deducirán:

- Las cotizaciones laborales para entidades de seguridad social y otras dispuestas por las leyes sociales.
- En concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

La diferencia entre los ingresos y deducciones señaladas constituye la base imponible sobre la cual se aplica la alícuota del 13%.

Si las deducciones superan a los ingresos, para el cálculo del gravamen, se considerará la base cero

4. Del impuesto así calculando se registrarán los siguientes conceptos que se consideran pagos a cuenta:

- El 13% corresponde al Impuesto al Valor Agregado contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes adjuntos al formulario 110 que presenten los dependientes por compra de bienes y servicios, pudiendo ser "tickets" emitidos por máquinas registradoras, facturas emitidas por sistemas computarizados, comprobantes emitidos por servicios públicos de electricidad, teléfonos, provisión de agua, transporte, así como comprobantes de bancos y recibos oficiales de alquileres.
- El 13% del monto de los salarios mínimos nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado, que se presume sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el periodo mensual a

sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, quienes no emiten notas fiscales.

### **REGISTRO DE OPERACIONES**

- Si de las operaciones señaladas en el inciso anterior resultare un saldo a favor del Fisco, se imputará contra el mismo, los saldos actualizados que por este mismo impuesto hubieran quedado a favor del dependiente al final del periodo anterior.

Si resultare un saldo a favor del dependiente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor para compensar el mes siguiente.

- Las diferentes Instituciones Públicas y Privadas, realizarán las liquidaciones y retenciones de este impuesto, siendo responsables solidarios en el empuje y determinación del impuesto en los plazos establecidos por Ley.

»

### **INSTRUCTIVO 2**

#### **LABORES QUE DEBE EFECTUAR EL JEFE ADMINISTRATIVO, CONTADOR O HABILITADO DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y/O PRIVADA**

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 843 y D.S. N° 21531, deben seguir el siguiente procedimiento:

1. Empadronar a la Institución a la que pertenecen.
2. Distribuir e Informar mensualmente a cada dependiente sobre la presentación del Formulario 110.
3. Recibir el formulario hasta el 15 de cada mes.
4. Revisar el formulario mencionado, verificando:
  - Que las notas fiscales sean originales.
  - Que cada factura cumpla los requisitos establecidos en normas legales, que habilita como nota fiscal, a las facturas manuales computarizadas, y otros mencionados en punto 4 del Instructivo 1.
  - Las notas fiscales no deben tener fecha de antigüedad mayor a 120 días calendarios anteriores al día de presentación al empleador.
  - Cada una de las notas fiscales deben estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones reconocidas por la Administración Tributaria.
  - Verificar el correcto llenado del formulario 110.
  - En caso de que exista errores en el llenado, el agente de retención representado por el Jefe Administrativo o Habilitado, devolverá las mismas al empleado.
  - Después de verificada la corrección se inutilizará las notas fiscales con sello de INUTILIZADO.
  - Los dependientes que solo tengan ingresos en relación de dependencia no están obligados a inscribirse en el SIN.
  - En el caso de retiro de empleados, consolidará a favor del Fisco los saldos que este hubiera acumulado hasta el momento en que se produjo su baja. En ningún caso, podrán trasladarse



los saldos de un dependiente a otros dependientes, empresas y/o entidades, sólo podrá trasladarse al mismo dependiente cuando se trate de reorganización de Empresas y/o Capitalización.

- Y confeccionarán las Planillas Impositivas de Retención y Liquidación del Impuesto, determinando los saldos de los dependientes (a favor del Fisco y/o a favor de los Dependientes), realizando las deducciones dispuestas por Ley.

**CAPITULO V**

**ESTADISTICAS DE RECAUDACIÓN IMPOSITIVA**

**Cuadro 1. RECAUDACIÓN POR IMPUESTO GESTIÓN 2005 - 2008**  
**EN BOLIVIANOS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>	<b>2006</b>	<b>2005</b>
IVA (Mercado Interno)	3,750,803,612	3,000,778,077	2,466,267,757	1,936,564,130
IT	2,252,622,717	1,905,402,283	1,596,933,359	1,454,546,447
IUE	3,657,308,851	2,250,594,761	1,959,434,395	1,481,408,361
IUE RE	570,551,540	518,911,471	560,849,039	315,126,336
ICE (Mercado Interno)	716,718,351	597,942,165	448,897,645	209,444,346
RC-IVA	231,889,668	194,958,206	186,901,646	186,708,222
TGB	13,815,372	10,870,048	8,779,491	6,939,302
IUM (UTIL. MIN.)	79,720,627	152,852,315	25,483,910	75,320,614
ISAE	31,396,540	32,548,816	40,444,323	31,648,761
ITF	340,251,518	323,599,189	446,057,782	632,573,065
IDH	6,643,519,828	5,954,389,757	5,497,171,483	2,328,114,807
CONCEPTOS VARIOS	448,924,747	226,610,262	167,093,191	116,907,909
PROGRAMA TRANSITORIO	25,152,487	28,909,602	26,924,512	31,695,747
<b>TOTALES</b>	<b>18,762,675,858</b>	<b>15,198,366,952</b>	<b>13,431,238,533</b>	<b>8,806,998,047</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SIN

La contribución del RC-IVA a los ingresos fiscales muestra que durante sucesivos años no ha podido superar el 2% del total de ingresos fiscales.

Este impuesto, debido a su flexibilidad del lado de las deducciones, es incapaz de generar los recursos esperados y contribuye marginalmente a los ingresos del estado.

Cuadro 2. RECAUDACIÓN RC-IVA POR Y DEPENDENCIAS DEPARTAMENTALES GESTIÓN 2005- 2008  
EN BOLIVIANOS

Año	Chuquisaca	La Paz	Cochabamba	Oruro	Potosí	Tarija	Santa Cruz	Beni	Pando	TOTAL
2005	7,284,940	116,640,471	17,386,183	3,412,189	9,648,760	5,985,286	67,579,435	3,404,828	548,464	231,889,668
2007	5,497,895	96,712,518	14,749,298	2,838,553	9,775,596	5,345,463	55,863,577	3,605,112	570,282	194,958,286
2006	4,313,586	98,576,198	13,156,668	2,651,546	6,419,125	4,894,197	52,843,498	3,424,515	422,319	186,981,646
2008	5,077,681	103,151,446	12,182,776	2,687,724	3,871,826	4,054,888	52,944,532	2,424,791	312,558	186,788,222
	22,174,104	415,888,625	57,474,837	11,790,012	29,715,387	28,279,834	229,231,042	12,858,438	1,853,543	888,457,742

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SIN

La baja recaudación generada por el impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado se debería principalmente a tres motivos.

- El primero sólo se aplica a la baja cantidad de la población asalariada, que constituye la base impositiva del RC-IVA, excluyendo del mismo a trabajadores independientes y profesiones liberales, quienes están bajo el régimen del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Por otro lado, el 75% de estos asalariados no tiene ingresos mayores a Bs 2.588.- que es el salario mínimo imponible mensual y es el equivalente a cuatro salarios mínimos.
- Por último, el RC-IVA acepta deducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria si se presentan facturas personales por consumo.

MARCO PRÁCTICO

## MARCO PRÁCTICO

### CAPITULO VI

#### SIMULACION DE REFORMA DEL IMPUESTO REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)

Desde hace varios años diversos organismos internacionales han planteado la necesidad de introducir un impuesto a las rentas de las personas en Bolivia, con el menor grado de distorsión e inequidad posible, y con una base tributaria lo más amplia posible.

El presente trabajo se enfoca principalmente en el análisis de las encuestas que se llevan a cabo a trabajadores dependientes e independientes, mediante un ejercicio de micro simulación y se centra en el objetivo de la equidad horizontal<sup>7</sup>. Más concretamente sobre los principios de igualdad<sup>8</sup>, proporcionalidad<sup>9</sup> y progresividad<sup>10</sup> de los impuestos.

Aprovechando la recolección de datos individuales y habiendo escogido mantener la estructura base del RC-IVA, y evitar demasiadas distorsiones,

---

<sup>7</sup> La equidad horizontal es el tratamiento igual a personas iguales, en este caso, con rentas iguales.

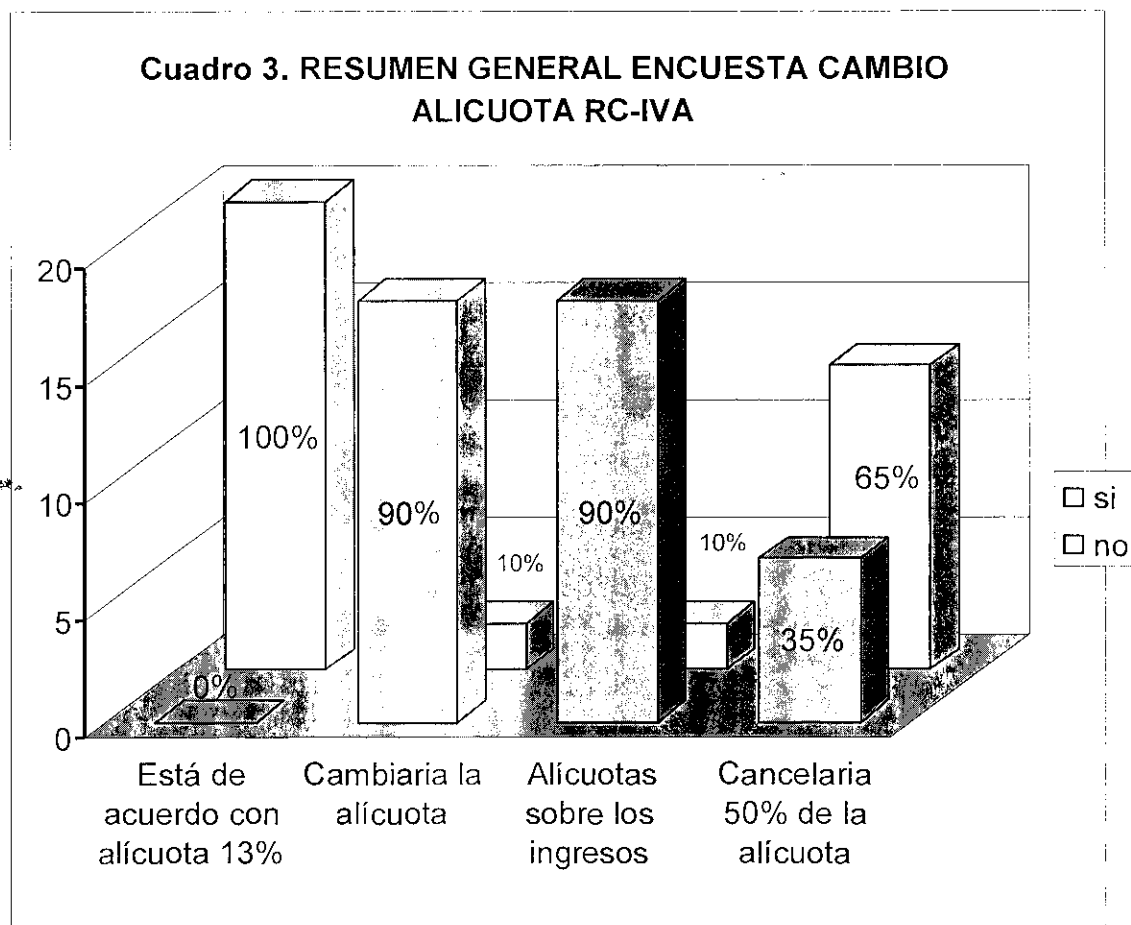
<sup>8</sup> PRINCIPIO DE IGUALDAD se convierte así en un concepto relativo que se alcanzará cuando se afecte por igual a las personas que están en condiciones semejantes. Igualdad horizontal y vertical.

<sup>9</sup> PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Supone una relación con la capacidad económica proporcional de los contribuyentes (de cada grupo o sector) estableciéndose escalas progresivas o alícuotas diferenciales.

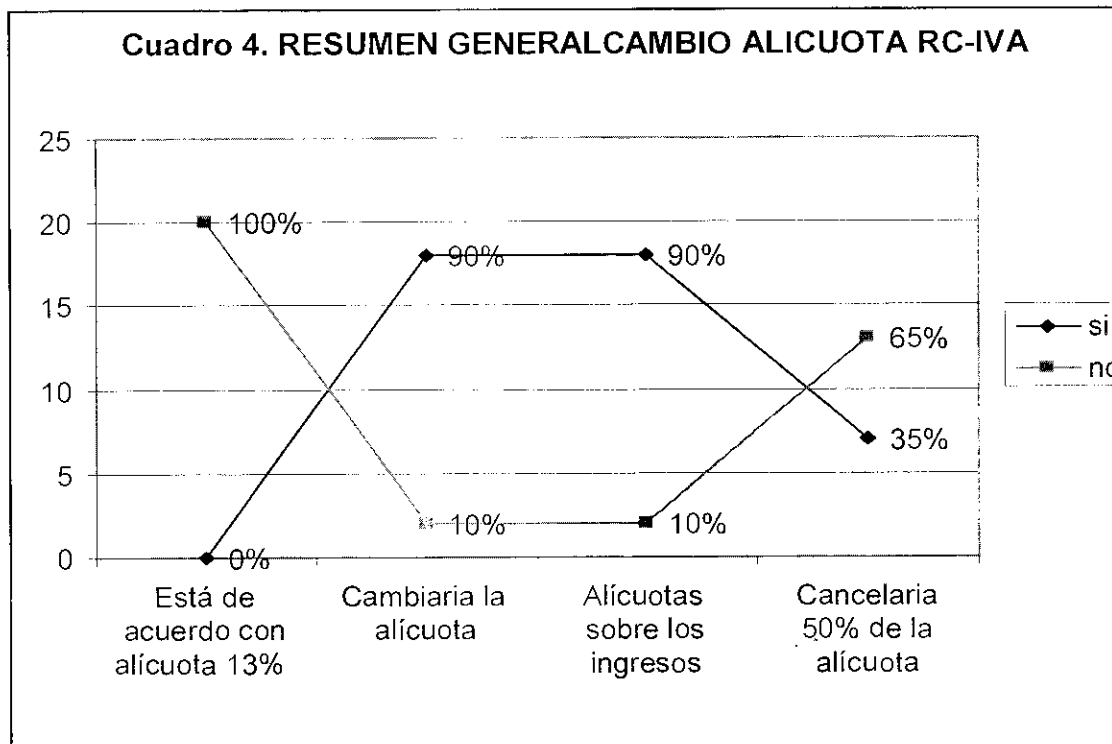
<sup>10</sup> PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD implica que el tipo de gravamen es función creciente de la base imponible: esto es, a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje del tributo.

se mantendría la declaración individual y las deducciones de las contribuciones a las AFP y los salarios mínimos.

Utilizamos como unidad de medición al individuo, y las entrevistas realizadas sobre el cambio en la alícuota al Régimen Complementario al IVA en función a los ingresos que percibe cada trabajador este o no en relación de dependencia, para la simulación de al cambio de la alícuota actual se a utilizado un universo de 20 trabajadores.



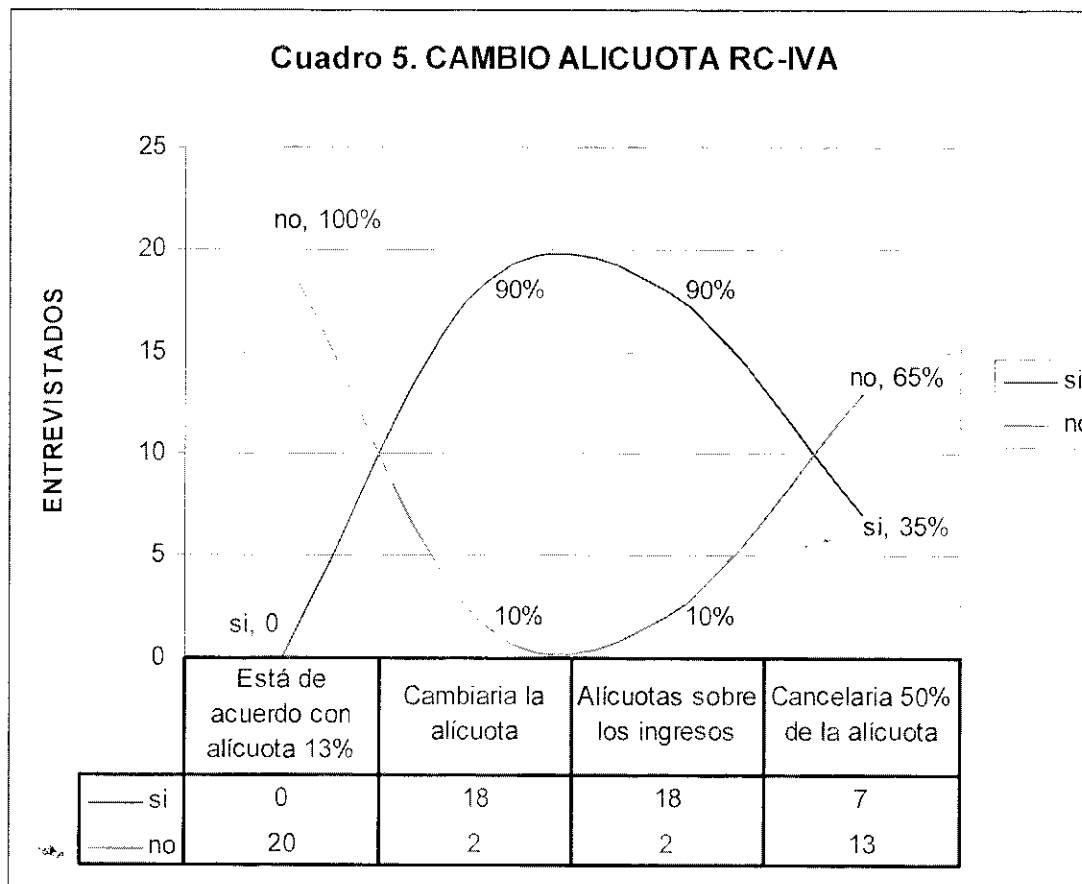
Fuente: Elaboración propia en base a datos de encuesta



Fuente: Elaboración propia en base a datos de encuesta

Por lo tanto es fundamental para el planteamiento de la simulación de reforma del impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA que el cien por ciento (100%) de los entrevistados no está de acuerdo con la alícuota actual del impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-VA.

El 90% de la población entrevistada está dispuesta a cambiar la alícuota actual del trece por ciento (13%) por alícuotas diferenciadas y que estas se han en función a los ingresos obtenidos en forma mensual.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de encuesta

Esta propuesta busca recaudar más pero tomando en cuenta la situación de los hogares, esta simulación de reforma del impuesto actual, sólo afectaría a la población con ingresos elevados o superiores y tendría efectos casi nulos a salarios o ingresos bajos o menores a la base imponible, 82% de las personas con ingresos estarían aun exentas de pagar el impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.



Una primera propuesta de la simulación de reforma sería eliminar las deducciones del 100% por presentación de facturas de consumo utilizando el universo contribuyente ya existente.

Sin embargo, un aspecto que dificulta la transformación del RC-IVA en un verdadero impuesto sobre la renta es que, en la actualidad, el primero sólo se aplica a la población asalariada, excluyendo del mismo a trabajadores independientes y profesiones liberales, quienes están bajo los regímenes especiales o al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

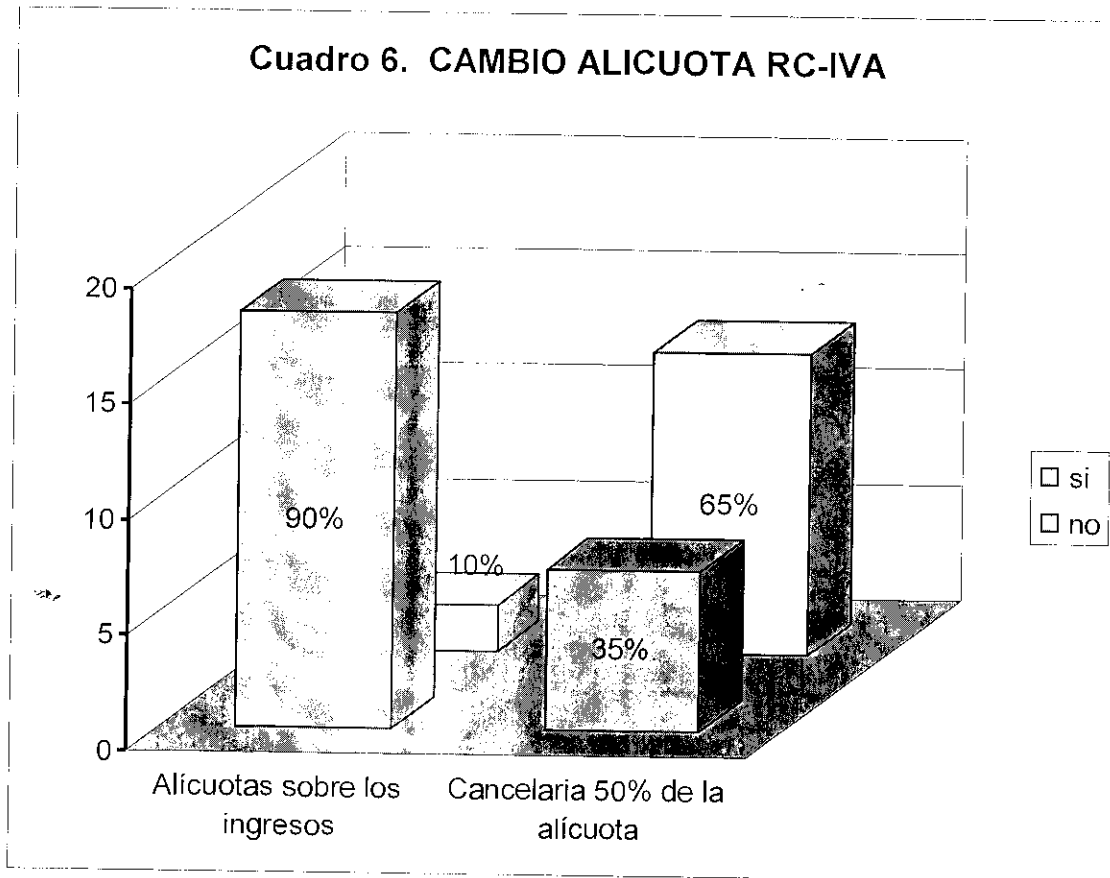
El primer paso debería ser entonces incluir a estos profesionales e independientes dentro de la nueva estructura del impuesto,

Dos opciones se presentan:

- Calcular alícuotas impositivas distintas para asalariados e independientes en función a sus ingresos. Estas tasas brindarían una mayor recaudación a la que actualmente se obtiene por un lado con el RC-IVA, y por otro, con el IUE, aplicando este último únicamente a las empresas unipersonales.
- Estas tasas tendrán la opción de una deducción. Sobre el impuesto determinado del contribuyente estos podrán descontarse con la declaración individual solo hasta el 50% del impuesto con la presentación de facturas por consumo o gastos personales.

En el cuadro 6 queda reflejado de manera clara que el noventa por ciento (90%) de la población entrevistada está de acuerdo en el cambio del Impuesto al Régimen Complementario al IVA en tasas diferenciadas en

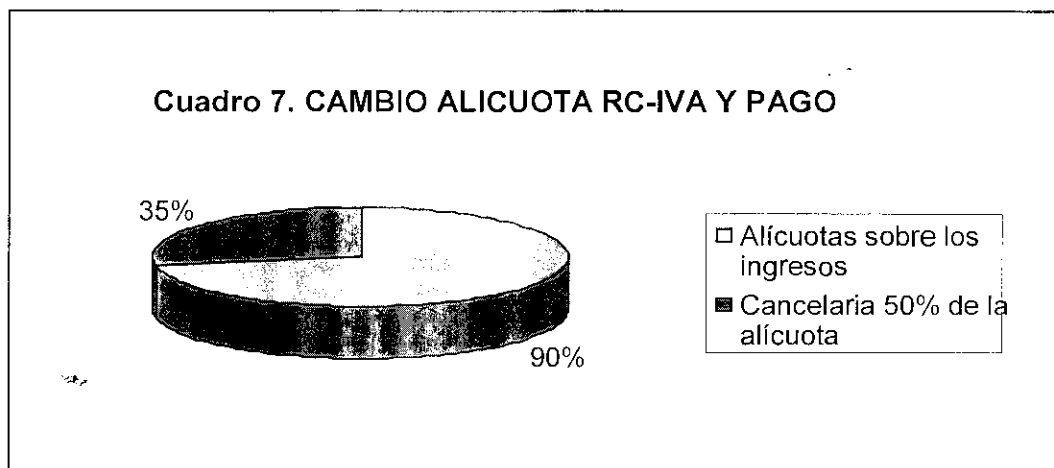
función a sus ingresos y solo el treinta y cinco por ciento (35%) de los entrevistados esta de acuerdo en cancelar el cincuenta por ciento (50%) como impuesto directo sin descuento mediante presentación facturas de consumo.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de encuesta

El sistema actual del RC-IVA, posee escasa capacidad recaudatoria. Las deducciones a la cuota tributaria permitidas en la actualidad promueven la evasión fiscal.

La simulación de la reforma propuesta al Régimen Complementario al IVA busca recaudar más tomando en cuenta la situación de los hogares, esta reforma sólo afectaría a un porcentaje mínimo de la población con ingresos y tendría efectos casi nulos en términos de redistribución y reordenación.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de encuesta

A base del principio de igualdad, proporcionalidad y progresividad y si los tributos promueven en bienestar general, es lógico que deban alcanzar a todos, para lo cual se ha calculado alícuotas diferenciadas en función a los ingresos que con lleva un fondo ético, económico y practico, entre todos los ciudadanos del país que estén en condiciones semejantes, a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje del tributo.

## SIMULACION CALCULO RC-IVA CON ALICUOTAS DIFERENCIADAS SOBRE LOS INGRESOS

	IMPORTE Bs.	IMPORTE Bs.	IMPORTE Bs.	IMPORTE Bs.
SALARIO BRUTO	4,001.00	8,001.00	12,001.00	16,001.00
MENOS: COTIZACIONES AFP 12.21%	-488.52	-976.92	-1,465.32	-1,953.72
SALARIO NETO	3,512.48	7,024.08	10,535.68	14,047.28
MENOS: DOS SALARIOS MINIMOS NACIONALES	-1,294.00	-1,294.00	-1,294.00	-1,294.00
BASE IMPONIBLE	2,218.48	5,730.08	9,241.68	12,753.28
ALICUOTA DIFERENCIADA SOBRE LOS INGRESOS	8%	10%	12%	14%
CUOTA RESULTANTE (BASE X ALICUOTAS DIF.)	177.48	573.01	1,109.00	1,785.46
MENOS: DEDUCCION 13% IVA DE DOS MINIMOS	-168.00	-168.00	-168.00	-168.00
MENOS: DEDUCCION 13% IVA FACTURAS PRESENTADAS	-88.74	-286.50	-554.50	-892.73
IMPUESTO A PAGAR	0.00	118.50	386.50	724.73

Viendo la coyuntura actual y la simulación a la reforma del impuesto utilizando las alícuotas con tasas diferenciadas en relación a los ingresos tendría un efecto sobre la recaudación, ayudando así al incremento de los ingresos fiscales. Utilizando tasas diferenciadas en función a los ingresos el que gana más paga más (tasas únicas para asalariados e independientes) con todas las deducciones ya mencionadas.

El sistema actual de imposición, que incluye al RC-IVA para asalariados y el IUE para autónomos, posee escasa capacidad recaudatoria. Las deducciones a la cuota tributaria permitidas en la actualidad, la evasión fiscal y la necesidad de generar más ingresos fiscales incitarían a promover una reforma de las condiciones actuales.

Algunos factores han sido ignorados, la incapacidad de discriminar asalariados de independientes; como ajustar de manera más exacta la recaudación actual. Un estudio más avanzado debería tomar en cuenta estos y otros detalles. En cualquier caso, una reforma que tome en cuenta la situación del hogar y que posea un mínimo no imponible que cubra a una extensa parte de la población mantendría la progresividad general del impuesto; este impuesto sería también más "justo" en términos de equidad horizontal.

INFORME FINAL

## INFORME FINAL

### CAPITULO VII

#### ANTECEDENTES

En fecha 20 de mayo de 1986, se produce en Bolivia la Reforma Tributaria a través de la Ley N° 843, que reduce la complejidad de impuestos que existían en el momento a sólo ocho impuestos.

Esta Nueva Política Económica fue introducida luego de un grave proceso de hiperinflación y entró en vigor en 1985 con el famoso decreto "neoliberal", N° 21060, que establecía la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el propósito de frenar las altas tasas de inflación y altos niveles de déficit fiscal y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país. Como parte del nuevo sistema tributario que se habría de aplicar en el futuro.

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), como su nombre lo indica, evoca más bien a la imposición indirecta y es complementario al IVA, ya que actúa como control de este último.

El impuesto grava el ingreso de las personas por su trabajo El impuesto de base, obtenido a partir de una tasa de retención establecida al 13%, puede ser deducido con la presentación de facturas, por lo que, de manera indirecta, incentiva hasta un cierto nivel el consumo y el descargo con facturas. Por lo tanto, el RC-IVA no grava ingresos ni rentas sino que actúa simplemente como indicador de los niveles de consumo y del IVA.

En 1994 a través de la ley 1606, con la pretensión de adecuar el sistema existente a los nuevos procesos económicos en especial a la Ley de Capitalización que implicaría la pérdida de las transferencias que hacían las empresas estatales al Tesoro General de la Nación, se produce una nueva Reforma Tributaria basada sobre los ocho impuestos existentes bajo el régimen de la Ley N° 843.

Hoy en día, el sistema tributario boliviano se basa en las reformas introducidas por la Ley 1606 y el nuevo Código Tributario, Ley N° 2492, en vigencia desde el 4 de noviembre de 2003

El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), grava los Ingresos sobre las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores. Están sujetos a éste impuesto, la totalidad de ingresos de fuente boliviana cualquiera fuere el domicilio o residencia de los sujetos pasivos del impuesto.

Se exceptúa del gravamen, a los dividendos distribuidos a las personas naturales en Bolivia.

El impuesto correspondiente se determina aplicando el 13% sobre dichos ingresos. Las empresas que emplean trabajadores actúan como agentes de retención de estos últimos.



## CONCLUSIONES

Entonces, para lograr una verdadera equidad del sistema tributario, al parecer no habría otra alternativa que aplicar un impuesto a los ingresos con alícuotas diferenciadas, es decir un porcentaje diferente dependiendo del monto de los ingresos, que permita que la carga tributaria esté en directa relación con la capacidad de pago de las personas.

La simulación de reforma del impuesto de alícuotas diferenciadas en función a los ingresos de cuál sería el impacto entre los distintos estratos de la población y el Régimen Complementario al IVA (RC-IVA) se convirtiera en un impuesto que efectivamente se pagaría.

Supongamos el caso hipotético donde la proporción de deducciones por consumos efectuados sea equivalente a cero por ciento, es decir que no se pueda reducir el monto a pagar por RC-IVA con la presentación de facturas, con una tasa diferenciada para todos los niveles de ingreso generaría mayores recaudaciones impositivas comparando con las actuales recaudaciones.

La escasa capacidad recaudatoria y las deducciones a la cuota tributaria permitidas en la actualidad, la evasión fiscal y la necesidad de generar mayores ingresos fiscales incitarían a promover una reforma a las condiciones actuales.

## RECOMENDACIONES

Sin embargo, tratar este tema dentro de las fronteras bolivianas puede ser una cuestión delicada, como lo demuestran experiencias vividas en el pasado cuando se propuso la creación de un impuesto a los ingresos laborales de las personas no llegando a implementarse por el amplio descontento de la población que se tradujo en duros enfrentamientos (febrero de 2003). Motivo por el cual sería importante plantearse casos hipotéticos, para ver los efectos sociales de este tipo de impuestos.

Los resultados de aplicar este RC-IVA hipotético sobre el nivel de ingresos promedio de los, demuestran que solamente la población que gasta más en su consumo - los más ricos - pagaría una tasa efectiva de impuesto de su ingreso promedio, mientras que los demás de menores ingresos no tendrían que pagar por concepto de este impuesto.

Transformar el RC-IVA en un impuesto efectivo sobre los ingresos de las personas contribuiría a que el sistema tributario boliviano sea más progresivo, basado en la capacidad de pago de las personas y no así en el consumo, donde se excluiría a las personas de menores ingresos; además de que no sería muy complicado de administrar, por la aplicación de tasas diferenciadas permitiendo un aumento importante de recaudaciones estimadas

**BIBLIOGRAFIA**

- Alvarez, S. Carrascal, U. (2000). La reforma del IRPF y el tratamiento de la familia: El coste de los hijos y su compensación mediante el mínimo familiar. Estudios sobre la Economía Española, 34. Madrid: FEDEA.
- Castañer, J. Sanz, J. (2002). Imposición lineal sobre la renta y equivalencia distributiva: un ejercicio de micro simulación. Papel de Trabajo n. 9/02. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid: IEF.
- Cossío, F. (2001). El sistema tributario y sus implicaciones en la reducción de la pobreza. La Paz:
- Gobierno de Bolivia (1986). Ley 843 del 20-05-86: Régimen complementario al IVA. La Paz.
- SIN (1995). Decreto Supremo 21531
- Nina, O. Nina, E. (2004). El efecto redistributivo de los impuestos y del gasto social corriente en Bolivia. Estudio E7 - Grupo Integral. La Paz.
- PNUD (2004), Índice de Desarrollo Humano en los Municipios de Bolivia, PNUD. La Paz, Bolivia.
- SIN (2004), Recaudaciones nacionales, SIN. La Paz, Bolivia.
- Robert E. Shannon; traducción Fernando Aldrete Bernal. Mexico Trillas. (1988). Simulación de sistemas diseño, desarrollo e implantación.
- Estudios Económicos de Desarrollo Internacional Vol.6-2(2006).
- Roberto Viscafe Ureña (2003), Sistema Tributario Boliviano.

ANEXOS

## CUESTIONARIO

1. ¿Es empleado dependiente?

SI |                      | NO

2. ¿Esta De acuerdo con la alícuota del 13% correspondiente al RC-IVA?

SI |                      | NO

3. ¿Estaría dispuesto en cambiar la alícuota del impuesto RC-IVA del 13% a un que aplicar un impuesto a los ingresos con alícuotas diferencias - es decir un porcentaje diferente en función a sus ingresos netos?

SI |                      | NO

4. Las nuevas alícuotas se calcularan del ingreso neto (Total Ganado menos las cotizaciones a los fondos de pensiones AFP). ¿Esta de acuerdo con las nuevas alícuotas sobre los ingresos?

DE	-	HASTA	PORCENTAJE ALICUOTA
647	-	4000	0%
4001	-	8000	8%
8001	-	12000	10%
12001	-	16001	12%
16001	-	Adelante	14%

SI |                      | NO

5. Adicional al cambio de la alícuota ¿Se esta evaluando que los asalariados deberán pagar el 50% del impuesto sin posibilidad a descargo y el otro 50% será sujeto a descargo con facturas. ¿Esta de acuerdo con este cambio?

SI |                      | NO





COMERCIAL  
**BOLIVIANA**  
 S.R.L.  
 Calle 8 de Agosto 17. 1625 - Zona Sur  
 Teléfono 17 242361  
 La Paz - Bolivia

**PLANILLA IMPOSITIVA**  
 (Correspondiente al mes de Diciembre de 2007)  
 Expresado en Bolivianos

UFV ACTUAL 1,28035  
 UFV ANTERIOR 1,27647

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CÉDULA DE IDENTIDAD	SALDO A FAVOR		SALDO ANTERIOR A FAVOR			SALDO A FAVOR DEPENDIENTE	SALDO UTILIZADO	IMPUESTO DETERMINADO A PAGAR	SALDO A FAVOR DEPENDIENTE EN MES SIGUIENTE
				FISCO	DEPENDIENTE	MES ANTERIOR	ACTUALIZACIÓN	TOTAL				
				G	H	I	J	K=I+J	L=H+K	M=G	N	O
1	Alberto Arce Auza	Gerente General	170825 LP	70,00	0,00	130,00	1,00	131,00	131,00	70,00	0,00	61,00
2	Bruno Baulista Blanco	Gerente Administrativo	170826 PT	306,00	0,00	70,00	1,00	71,00	71,00	306,00	235,00	0,00
3	Carlos Carrasco Claure	Contador General	170827 LP	135,00	0,00	565,00	5,00	570,00	570,00	135,00	0,00	435,00
4	Dario Durán Dalence	Auxiliar de contabilidad	170828 LP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Edwín Erqueta Fernández	Mensajero	170829 LP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>				<b>511,00</b>	<b>0,00</b>	<b>765,00</b>	<b>7,00</b>	<b>772,00</b>	<b>772,00</b>	<b>511,00</b>	<b>235,00</b>	<b>496,00</b>









# Formulario de Pago de Contribuciones

Seguro Social Obligatorio y Aportes para Vivienda

Nº Planilla 3113405

Número del Empleado

I. DATOS GENERALES		II. DATOS DE LA EMPRESA			
(1) Período de Cotización Año: [ ] Mes: [ ]	(4) Número de Folios Adjuntas	(7) Tipo de Identificación <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> RUC <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> CUAL? [ ]	(8) Nº Identificación		(10) Dirección
(2) Fecha de Pago Da: [ ] Mes: [ ] Año: [ ]	Número de Afiliados Reportados	(9) Nombre o Razón Social		(11) Actividad Económica	Zona [ ] Calle / Av [ ] Nº [ ]
(3) Documentos Presentados <input type="checkbox"/> Listado Impreso <input type="checkbox"/> Medio Magnética <input type="checkbox"/> Solo Formulario	(6) Tipo de Pago Normal <input type="checkbox"/> Cancelación deuda <input type="checkbox"/> Declaración y no pago	(10) Nombre y Apellido del Representante Legal		Casilla [ ] Telefonos [ ] Fax [ ] Email [ ]	Departamento [ ] Provincia [ ] Sección [ ] Cantón [ ]

El presente formulario es de uso exclusivo de la AFP Futuro de Bolivia y no puede ser utilizado para otros fines. Toda información suministrada por el afiliado o representante legal de la empresa debe ser veraz y completa. En caso de no cumplirse con estas condiciones, el afiliado o representante legal de la empresa será responsable de las consecuencias legales que se deriven de ello. El presente formulario es de uso exclusivo de la AFP Futuro de Bolivia y no puede ser utilizado para otros fines. Toda información suministrada por el afiliado o representante legal de la empresa debe ser veraz y completa. En caso de no cumplirse con estas condiciones, el afiliado o representante legal de la empresa será responsable de las consecuencias legales que se deriven de ello.

III. DETALLE DE COTIZACIONES, PRIMAS PATRONALES Y APORTES PARA VIVIENDA										FCI (Fondo de Capitalización Individual)				PI (Fondo de Vivienda)			
(10) Datos generales del Afiliado										(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	
(13) Tipo	(14) Número	Ext.	(15) NUA	(A) Primer Apellido (Paternal)	(B) Primer Apellido (Maternal)	(C) Apellido Casaca	(D) Primer Nombre	(E) Segundo Nombre	(F) Lugar de Trabajo	(G) Departamento	(11) Edad	(12) Fecha de Ingreso	(13) Fecha de Cotización	(14) Días de Cotización	(15) Aporte Patronal	(16) Aporte Voluntario	(17) Aporte para Vivienda
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
<b>TOTALES</b>																	

IV. RESUMEN DE CONTRIBUCIONES AL SSO Y APORTES PARA VIVIENDA		
<p><b>FCI FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL</b></p> <p>(30) SUMATORIA DEL TOTAL GANADO (SUMA 12)</p> <p>(31) SUMATORIA DEL GANADO APORTANTES PATRONALES (65 AÑOS DE EDAD O EXTRANJEROS CON EXCEPCIÓN) (SUMA 12)</p> <p>(32) SUMATORIA TOTAL GANADO APORTANTES (65 AÑOS APORTADOS 550 + 65 AÑOS DE EDAD) (SUMA 12)</p> <p>(33) SUMATORIA TOTAL GANADO NO APORTANTES (65 AÑOS DE EDAD) (SUMA 12)</p> <p>(34) SUMATORIA TOTAL GANADO APORTANTES (65 AÑOS DE EDAD) (SUMA 12)</p> <p>(35) COTIZACIONES LABORALES Y PATRONALES (65 AÑOS DE EDAD) (SUMA 12)</p> <p>(36) COTIZACIONES APORTANTES (65 AÑOS DE EDAD O EXTRANJEROS CON EXCEPCIÓN) (SUMA 12)</p> <p>(37) COTIZACIONES APORTANTES (65 AÑOS APORTADOS 550 + 65 AÑOS DE EDAD) (SUMA 12)</p> <p>(38) COTIZACIONES NO APORTANTES (65 AÑOS DE EDAD) (SUMA 12)</p> <p>(39) COTIZACIONES APORTANTES (65 AÑOS DE EDAD) (SUMA 12)</p> <p>(40) TOTAL COTIZACIONES ADICIONALES (SUMA 12)</p> <p>(41) TOTAL DEBIDOS VOLUNTARIOS DE BENEFICIOS SOCIALES (SUMA 12)</p> <p>(42) SUMA TOTAL PRIMAS Y APORTES (55) = (30) + (37) + (38) + (39) + (40) + (41)</p> <p>(43) INTERESES POR MONEDA</p> <p>(44) INTERESES INCREMENTAL</p> <p>(45) TOTAL A PAGAR SSO (42) + (43) + (44)</p>	<p><b>APORTE PATRONAL PARA VIVIENDA</b></p> <p>(46) SUMATORIA DEL TOTAL GANADO (SUMA 28)</p> <p>(47) TOTAL APORTES PATRONALES OBLIGATORIOS (LA 10% X 2%)</p> <p>(48) INTERESES POR MONEDA</p> <p>(49) INTERESES INCREMENTAL</p> <p>(50) TOTAL A PAGAR POR FONDOS DE VIVIENDA (APORTE PATRONAL (47) + (48) + (49))</p> <p>SON: [ ] BOLIVIANOS</p>	<p><b>FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE VIVIENDA</b></p> <p>(51) SUMATORIA DEL TOTAL GANADO (SUMA 12)</p> <p>(52) TOTAL APORTES LABORALES OBLIGATORIOS (LA 10% X 2%)</p> <p>(53) TOTAL APORTES ADICIONALES (SUMA 12)</p> <p>(54) TOTAL APORTES LABORALES (52) + (53)</p> <p>(55) INTERESES POR MONEDA</p> <p>(56) INTERESES INCREMENTAL</p> <p>(57) TOTAL A PAGAR POR FONDOS DE VIVIENDA (LABORAL (54) + (55) + (56))</p> <p>SON: [ ] BOLIVIANOS</p>